



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SALAZAR DE
LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER-
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-**

Radicado: 54660-4089-001-2023-00051-00

Salazar de las Palmas, dieciocho (18) de Julio de dos mil Veintitrés (2023).

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovida por el Doctor MERARDO GALLO CORREA quien recibió sustitución de poder por el Doctor JOSE ORLANDO SANCHEZ DIAZ en su condición de apoderado judicial de la señora NELLY ESPERANZA ALBARRACÍN GARCÍA y en contra los señores JAIRO LEONIDAS LÓPEZ ARENAS y YOLANDA RAMIREZ BOTELLO, y demás personas desconocidas e indeterminadas quienes se crean con derecho, de radicado 54660-4089-001-2023-00051-00 como se indicó en auto calendado 26 de Junio del año en curso, debe rechazarse.

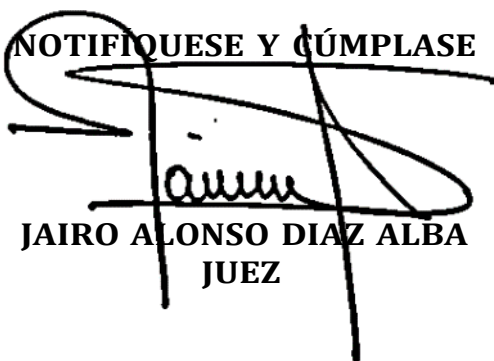
En consecuencia, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense definitivamente las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. **RECHAZAR LA DEMANDA** dentro del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovida por el Doctor MERARDO GALLO CORREA quien recibió sustitución de poder por el Doctor JOSE ORLANDO SANCHEZ DIAZ en su condición de apoderado judicial de la señora NELLY ESPERANZA ALBARRACÍN GARCÍA y en contra los señores JAIRO LEONIDAS LÓPEZ ARENAS y YOLANDA RAMIREZ BOTELLO, y demás personas desconocidas e indeterminadas quienes se crean con derecho, de radicado 54660-4089-001-2023-00051-00, por no haberse subsanado dentro del término.

SEGUNDO. Dese cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALONSO DIAZ ALBA
JUEZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SALAZAR DE
LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER-
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-**

Radicado: 54660-4089-001-2023-00037-00

Salazar de las Palmas, Dieciocho (18) de Julio de dos mil Veintitrés (2023).

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovida por la Doctora instaurada por la Doctora MARIA ELENA TORRADO PATIÑO en su condición de apoderada judicial de la señora MARIA GRACIELA DIAZ ESTEBAN y en contra los señores ELIOMIRA PEREZ ROLON , FELICITA PEREZ ROLON, JOSE LUIS ROLON ORTEGA, y HEREDEROS INDETERMINADOS y demás personas desconocidas e indeterminadas, de radicado 54660-4089-001-2023-00037-00 como se indicó en auto calendado 24 de Mayo del año en curso, debe rechazarse.

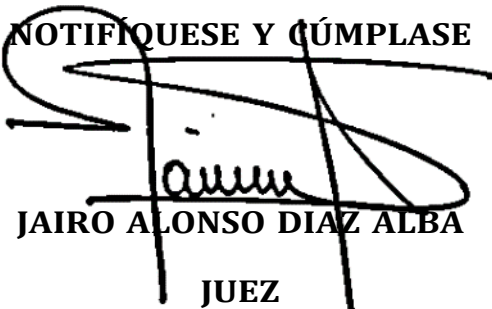
En consecuencia, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense definitivamente las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. **RECHAZAR DEMANDA** de proceso DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovida por la Doctora instaurada por la Doctora MARIA ELENA TORRADO PATIÑO en su condición de apoderada judicial de la señora MARIA GRACIELA DIAZ ESTEBAN y en contra los señores ELIOMIRA PEREZ ROLON , FELICITA PEREZ ROLON, JOSE LUIS ROLON ORTEGA, y HEREDEROS INDETERMINADOS y demás personas desconocidas e indeterminadas, de radicado 54660-4089-001-2023-00037-00, por no haberse subsanado dentro del término.

SEGUNDO. Dese cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALONSO DIAZ ALBA
JUEZ

Radicado: 54660-4089-001-2023-00037-00



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SALAZAR DE
LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER-
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-**

Radicado: 54660-4089-001-2023-00049-00

Salazar de las Palmas, Dieciocho (18) de Julio de dos mil Veintitrés (2023).

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda EJECUTIVA, instaurada por la señora ROSANGELA SALCEDO ORTIZ, en contra del señor JUAN CARLOS OSORIO FERRER, de radicado 54660-4089-001-2023-00049-00 como se indicó en auto calendado 15 de junio del año en curso, debe rechazarse.

En consecuencia, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense definitivamente las diligencias.

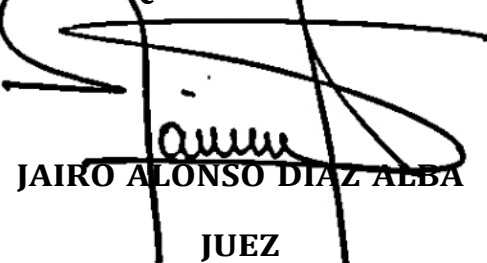
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. **RECHAZAR DEMANDA** de proceso EJECUTIVA, instaurada por la señora ROSANGELA SALCEDO ORTIZ, en contra del señor JUAN CARLOS OSORIO FERRER, de radicado 54660-4089-001-2023-00049-00, por no haberse subsanado dentro del término.

SEGUNDO. Dese cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ALONSO DÍAZ ALBA
JUEZ

Radicado: 54660-4089-001-2023-00049-00



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SALAZAR DE
LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER-
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-**

Radicado: 54660-4089-001-2023-00052-00

Salazar de las Palmas, Dieciocho (18) de Julio de dos mil Veintitrés (2023).

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda REINVIDICATORIA promovida por el profesional acreditado con personería, el Doctor ADRIÁN RENE RINCÓN RAMIREZ, en su condición de apoderado de los citados señores ALBA TERESA OVALLOS MOLINA, SONIA OVALLOS MOLINA, CARLOS ALBERTO OVALLOS MOLINA, BELEN RUBIELA OVALLOS MOLINA, BLANCA BELEN MOLINA DE CARDENAS, ADRIAN CARDENAS MOLINA, ROSANGELA CARDENAS MOLINA, RAMON JOSE MOLINA LLANES, JOSE LUIS OVALLOS MOLINA, FABIO ENRIQUE OVALLOS MOLINA, en contra de los señores en contra de los señores GUSTAVO MOLINA LLANES y ESTHER TAMARA, de radicado 54660-4089-001-2023-00052-00 como se indicó en auto calendado 23 de junio del año en curso, debe rechazarse.

En consecuencia, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense definitivamente las diligencias.

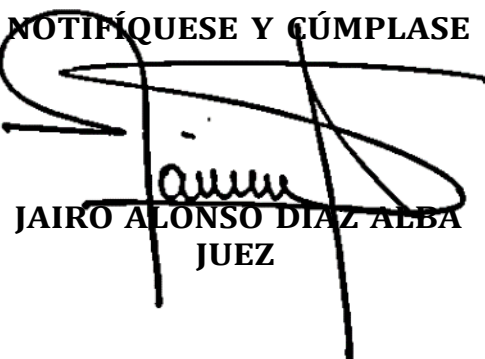
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. **RECHAZAR LA DEMANDA** REINVIDICATORIA, promovida por el profesional acreditado con personería, el Doctor ADRIÁN RENE RINCÓN RAMIREZ, en su condición de apoderado de los citados señores ALBA TERESA OVALLOS MOLINA, SONIA OVALLOS MOLINA, CARLOS ALBERTO OVALLOS MOLINA, BELEN RUBIELA OVALLOS MOLINA, BLANCA BELEN MOLINA DE CARDENAS, ADRIAN CARDENAS MOLINA, ROSANGELA CARDENAS MOLINA, RAMON JOSE MOLINA LLANES, JOSE LUIS OVALLOS MOLINA, FABIO ENRIQUE OVALLOS MOLINA, en contra de los señores en contra de los señores GUSTAVO MOLINA LLANES y ESTHER TAMARA, de radicado 54660-4089-001-2023-00052-00, por no haberse subsanado dentro del término.

SEGUNDO. Dese cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ALONSO DÍAZ ALBA
JUEZ



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SALAZAR DE LAS
PALMAS, NORTE DE SANTANDER-
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-**

PROCESO: *DECLARACION DE PERTENENCIA*
RADICADO: *54 660 40 89 001 2020 00031 00*
DEMANDANTE: *GUSTAVO MOLINA LLANES Y ESTHER TAMARA*
DEMANDADO: *ALEJANDRO LLANES SANCHEZ Y ANGELA LLANES DE GRANADOS
Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y demás
PERSONAS INDETERMINADAS Y QUIENES SE CREAN CON
DERECHO SOBRE LOS BIENES*

Salazar de las palmas, dieciocho (18) de Julio de dos mil Veintitrés (2023).

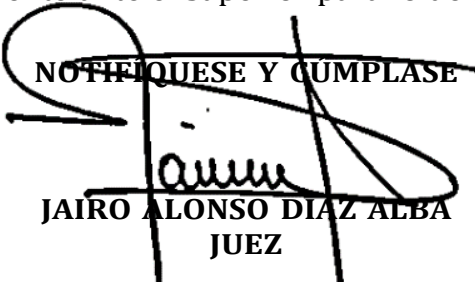
Se devuelve al despacho el expediente dentro del cual el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA en auto de fecha 28 de junio de 2023 ORDENA LA DEVOLUCION DE LAS DILIGENCIAS, para que proceda a surtir el traslado del aludido recurso, tal como lo establece el artículo 326 del Código General del Proceso¹.

Por tratarse de una orden emanada del superior y comoquiera que lo que se pretende es garantizarles a las partes el respecto por el derecho al DEBIDO PROCESO Y DEFENSA, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. OBEDECER Y ACATAR LA ORDEN emanada del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA conforme a lo resuelto en auto de fecha 28 de junio de 2023.

SEGUNDO. Dese cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva de la providencia, para lo cual se dispone que, por la secretaría del despacho, se proceda en el término de la distancia, a darle el trámite de que trata el artículo 326 del Código General del Proceso, en consonancia con lo previsto en el artículo 110 Ibidem, corriéndosele traslado del recurso sustentado por la parte demandante, a su contraparte. Efectuado lo anterior, procédase con la remisión de la actuación, nuevamente ante el superior para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALONSO DÍAZ ALBA
JUEZ

Radicado: 54660-4089-001-2020-00031-00

¹ ARTÍCULO 326. TRÁMITE DE LA APELACIÓN DE AUTOS. Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110. Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior.